

**ESTIMACIÓN PROSPECTIVA DE LA DEMANDA  
POR EDUCACIÓN SUPERIOR EN CHILE  
EN LA PRÒXIMA DÈCADA**

**Carmen Luz Latorre  
Luis Eduardo González**

**Abril**

**Santiago de Chile  
del**

**2005**

## I. ANTECEDENTES

En América Latina y particularmente en Chile, la educación superior ha tenido un crecimiento notable de la matrícula pasando de cien mil estudiantes a comienzos de los años 80, a más de quinientos mil en la actualidad. Este crecimiento que ha implicado quintuplicar la matrícula en los últimos veinte años, es producto de varios factores como son: el mayor desarrollo de las economías, la creciente valoración que se hace de la educación y el conocimiento, los nuevos requerimientos del sector productivo, la competitividad por el ingreso a un mercado laboral cada vez más exigente, el incremento y la masificación en la cobertura de la educación secundaria y la consiguiente desvalorización relativa de dicho nivel para efectos de la incorporación al trabajo. En consecuencia, para los jóvenes contar con una educación de tercer grado es una condición prácticamente necesaria para asegurar un mejor ingreso al campo laboral y tener una trayectoria ocupacional que les garantice una cierta estabilidad económica a lo largo de su vida productiva.

Como respuesta a esta demanda creciente se ha generado también un incremento de la oferta de estudios superiores en el ámbito privado, de tal suerte que cualquier persona que desee proseguir estudios post secundarios y cuente con recursos para ello puede hacerlo. Es así que de un sistema post secundario con ocho instituciones existentes a comienzos de los ochenta se ha pasado a contar hoy día con 226 entidades de las cuales 62 corresponden universidades.

El sistema de educación superior chileno está conformado en la actualidad por 16 universidades estatales, nueve universidades privadas creadas antes de la nueva Legislación de 1981 que reciben el mismo trato financiero por parte del Estado que las universidades estatales, 38 universidades privadas creadas con posterioridad a 1981, 51 institutos profesionales que pueden dictar carreras profesionales con exclusión de aquellas de riesgo social y 115 centros de formación técnica que imparten carreras cortas de dos años y medio. (ver aspectos normativos de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza en Anexos)

El financiamiento del sistema de educación superior chileno es bastante diversificado. El principal aporte del Estado lo constituyen los fondos basales (Aporte Fiscal Directo) por un monto total de \$106 mil millones de pesos anuales que se entregan a las universidades públicas y privadas creadas antes de 1981. Además, distribuye \$72 mil millones de pesos anuales en ayudas estudiantiles mediante un sistema de becas y créditos que cancelan los estudiantes a su egreso. Adicionalmente otorga \$17 mil millones de pesos (Aporte Fiscal Indirecto) como estímulo a todas las instituciones de educación superior que reclutan a los postulantes del cuartil de mejores puntajes en la Prueba Nacional de Ingreso a la Educación Superior (PSU). Asimismo, otorga fondos mediante procesos concursables equivalentes a un 15% del total de aportes para desarrollo e investigación, estos últimos abiertos para todas las instituciones de educación superior.

El crecimiento del sistema ha sido solventado en gran medida por un incremento del gasto privado en educación superior, situando a Chile como uno de los países que tiene una mayor tasa de aporte privado, que alcanza al 75% del gasto total por alumno en el sistema postsecundario. (lo que equivale a \$1.595.000 pesos chilenos anuales, que corresponden aproximadamente a U\$ 2,700 dólares americanos).. El 80% de estos aportes privados se

concentra en las universidades del sistema, tanto públicas como privadas. La transferencia del gasto en educación superior del sector público al privado no tan solo se da entre las instituciones particulares, sino también entre las propias universidades del Estado que reciben en promedio un 36% de sus ingresos de los aranceles que cancelan las familias de los estudiantes. Cabe señalar que todos los estudios superiores en el país son pagados ya sea directamente por los estudiantes o por el sistema de créditos y becas.

El gasto en el sector educación en el país ha tendido a crecer pasando del 4% del PIB en 1990 al 7,6% del PIB en el año 2002. Las cifras muestran un incremento del gasto privado en educación en general que en el mismo período del 1,6% del PIB a un 3,3% lo que permite señalar que debiera continuar creciendo en los próximos años, particularmente en el nivel terciario.

## II. OBJETIVO DEL TRABAJO

En el presente estudio se pretende establecer, en términos generales, la demanda futura por educación superior en Chile por estrato según el nivel de ingresos y estimar los valores de los aranceles de matrícula.

## III. METODOLOGÍA

A fin de estimar la demanda por educación superior en los próximos años, se utilizaron tres fuentes principales de información.

- a) Por un lado, las **Bases de Datos de Matrícula y Aranceles del Ministerio de Educación**, las cuales requirieron un proceso de compatibilización de parte de la División de Educación Superior. En efecto, si bien la información es proporcionada periódicamente por las instituciones, se detectan inconsistencias que obligan a revisiones y ajustes. De hecho, se ha tenido que efectuar un trabajo sostenido de manera de alcanzar ciertos acuerdos en términos de conceptos, y de responsabilidad en la entrega de información. Se logró obtener un archivo relativamente coherente de los años 1990, 1995, 2000 y 2004, lo que permitió obtener la matrícula total para esos años por tipo de institución. Se distinguen: centros de formación técnica, institutos profesionales, universidades estatales, universidades privadas con financiamiento del Estado y universidades privadas sin financiamiento del Estado. Para las proyecciones, se consideró la matrícula “diurna” que efectuaba estudios de pregrado, incluyendo en esta categoría alumnos del plan común, del bachillerato, de licenciaturas, de estudios profesionales, etc.
- b) Las **Proyecciones de Población 1950-2050** del Centro Latinoamericano de Demografía (CELADE), correspondientes a Noviembre 2003. Dado que se quería trabajar con la cobertura de educación superior, se procedió a estimar la población de 18 a 24 años, agregándole la proporción correspondiente del tramo de edad 15 a 19 años, a las cifras de 20 a 24 años proyectada.

- c) La tercera fuente, corresponde a la **Encuesta de Caracterización Socioeconómica** (CASEN) que lleva a cabo el Ministerio de Planificación (MIDEPLAN) considerada como una herramienta básica para la formulación del diagnóstico y evaluación del impacto de la política social en los hogares y programas más importantes que componen el gasto social.

La encuesta se ha aplicado desde el año 1985 con una periodicidad de dos años, excepto la del año 89, que debió realizarse en 1990; y la del 2002 que se realizó el 2003. Las encuestas realizadas hasta la fecha, corresponden a los años 1985, 1987, 1990, 1992, 1994, 1996, 1998, 2000 y 2003.

La encuesta proporciona información acerca de las condiciones socioeconómicas de los diferentes sectores sociales del país, sus carencias más importantes, la dimensión y características de la pobreza, así como la distribución del ingreso de los hogares. Contiene, además, antecedentes sobre la cobertura y perfil de los beneficiarios de los programas sociales, su aporte monetario y no monetario al ingreso de los hogares; identifica a los sectores sociales que no acceden a dichos programas, lo que posibilita el cálculo de los déficit de atención asociados. Tales datos orientan el trabajo de diseño de nuevos proyectos y de modificaciones, en los sistemas de asignación de los beneficios para mejorar la focalización de aquellos de carácter selectivo.

La información que proporciona esta encuesta, constituye un antecedente básico para focalizar el gasto social y sirve de manera sustantiva al proceso de descentralización de la gestión del Estado. Sus resultados se obtienen a nivel regional y los mismos están referidos a nivel de comunas, para un número significativo de ellas.

Por ello, se obtuvo de esta fuente, los antecedentes de cobertura de educación superior por quintil de ingreso desde 1997 en adelante.

## **IV RESULTADOS**

### **4.1 Estimación de la Demanda**

En primer lugar, se observa, como se ha señalado, un crecimiento bastante sostenido en la educación superior, alcanzando a más que duplicarse entre 1990 y el año 2004. (ver cuadro 1)

Este crecimiento se ha verificado en forma distinta en los distintos tipos de instituciones de educación superior.

- Los Centros de Formación Técnica, fueron perdiendo peso relativo en las matrículas hasta el 2000, contrariamente a lo deseado dada la existencia de una pirámide invertida en la formación de educación superior en el país. No obstante, se logra revertir esta tendencia entre el 2000 y el 2004, creciendo un 17%.

- Los Institutos profesionales, crecen especialmente entre 1995 y 2000.
- Las universidades, en cambio, reflejan un crecimiento fuerte de su matrícula, en especial las estatales (la matrícula se ha más que duplicado entre el 90 y el 2004) y las privadas (las que en este periodo han visto aumentada su matrícula en casi nueve veces).

### CUADRO N°1: MATRICULA EDUCACIÓN SUPERIOR 1990- 2004

Tipo Institución	1990	1995	2000	2004	Variación 90-95	Variación 95-2000	Variación 2000-2004
Centro de Formación Técnica	77.774	72.735	53.184	62.354	-6,5	-26,9	17,2
Instituto Profesional	40.006	40.980	79.904	105.082	2,4	95,0	31,5
Universidad estatal	61.632	95.493	122.151	143.525	54,9	27,9	17,5
Universidad privada con aporte estatal	50.561	66.357	93.133	99.942	31,2	40,4	7,3
Universidad privada	19.509	69.377	103.805	170.150	255,6	49,6	63,9
<b>Total general</b>	<b>249.482</b>	<b>344.942</b>	<b>452.177</b>	<b>581.053</b>	<b>38,3</b>	<b>31,1</b>	<b>28,5</b>

La Encuesta CASEN muestra que la cobertura varía fuertemente según el quintil de ingreso, aunque en todos los estratos de la población ha experimentado un crecimiento fuerte entre 1990 y 2003. (ver cuadro 2)

### CUADRO N°2: COBERTURA POR QUINTIL DE INGRESO 1990-2003

QUINTIL	1990	1992	1994	1996	1998	2000	2003
<b>I</b>	4,4	7,8	8,9	8,5	8,7	9,4	14,5
<b>II</b>	7,8	9,8	10,2	15,1	13,3	16,2	21,2
<b>III</b>	12,4	13,2	17,2	21,5	23,0	28,9	32,8
<b>IV</b>	21,3	23,6	32,2	34,7	38,8	43,5	46,4
<b>V</b>	40,2	41,1	54,6	59,7	65,5	65,6	73,7
<b>Total</b>	<b>16,0</b>	<b>17,7</b>	<b>23,8</b>	<b>27,8</b>	<b>29,3</b>	<b>31,5</b>	<b>37,5</b>

Fuente: MIDEPLAN, División Social, Encuesta CASEN, Años respectivos.

\*Incluye Universidades, Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales.

\*\*Excluye al servicio doméstico puertas adentro y su núcleo familiar.

Dado que la estimación de la demanda potencial en este estudio va dirigida a la matrícula de pregrado en las universidades para los grupos con capacidad de pago (Quintiles III, IV, V), se presenta a continuación, una serie de cuadros que van progresivamente focalizando en estos grupos.

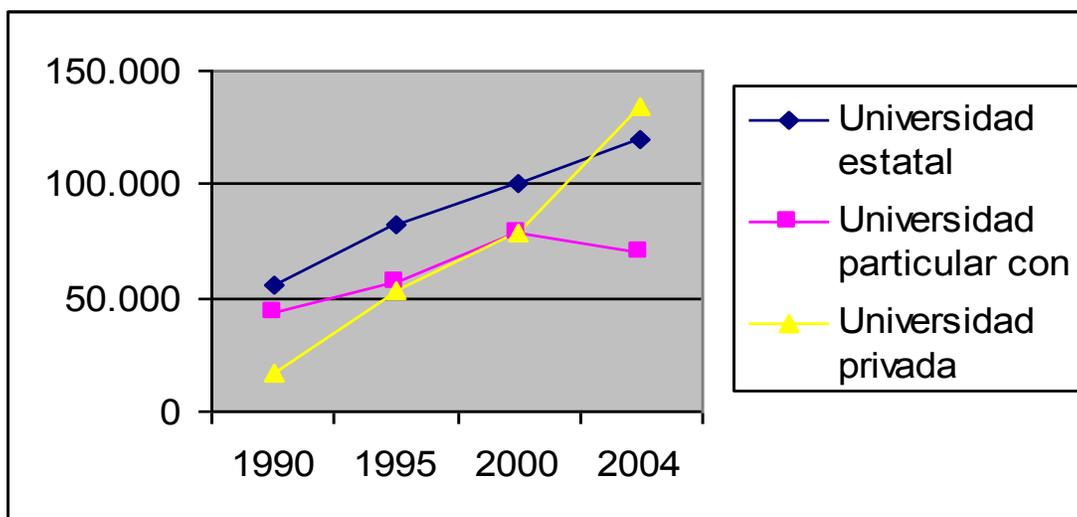
La evolución de la matrícula de pregrado diurna en las universidades, se observa a continuación:

**CUADRO N°3: MATRICULA DIURNA DE PREGRADO EN LAS UNIVERSIDADES**

TIPO INSTITUCIÓN	1990	1995	2000	2004	90-95	95-00	00-04
Universidad estatal	55.258	82.704	100.888	120.280	49,7	22,0	19,2
Universidad particular con Aportes del Estado	43.429	57.258	78.934	69.794	31,8	37,9	-11,6
Universidad privada	16.508	53.271	78.326	133.912	222,7	47,0	71,0
<b>Total general</b>	<b>115.195</b>	<b>193.233</b>	<b>258.148</b>	<b>323.986</b>	<b>67,7</b>	<b>33,6</b>	<b>25,5</b>

Se constata que la matrícula de las universidades privadas ha superado incluso a la matrícula de las universidades estatales, con tasas de crecimiento superiores a cualquier tipo de institución (Ver Gráfico I)

**GRAFICO N° I**



Los resultados de la Encuesta CASEN demuestran que la relación no es lineal en cuanto a que gente de distintos quintiles asiste a diverso tipo de instituciones, aunque obviamente las universidades privadas concentran principalmente población del IV y V quintil. Si bien las Universidades del Consejo de Rectores han aumentado sus aranceles, las posibilidades de acceso a crédito estudiantil de sus alumnos permite una distribución algo más plana (Ver Cuadro N° 4):

**CUADRO N°4: DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA POBLACIÓN QUE ASISTE A EDUCACIÓN SUPERIOR POR TIPO DE INSTITUCIÓN POR QUINTIL DE INGRESO AUTÓNOMO DEL HOGAR**

TIPO INSTITUCIÓN	I	II	III	IV	V	TOTAL
------------------	---	----	-----	----	---	-------

<b>UNIVERSIDADES</b>	5,3	9,2	17,7	28,4	39,4	100
<b>Consejo Rectores</b>	6,4	11,3	20,0	29,5	32,7	100
<b>Privadas</b>	2,5	4,1	12,2	25,7	55,5	100
<b>INSTITUTOS PROFESIONALES</b>	6,7	14,3	24,5	28,1	26,3	100
<b>CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA</b>	8,4	17,8	25,9	29,5	18,4	100

Fuente: Mideplan, Encuesta CASEN 2000, p. 36

Si se consideran las proyecciones de población para Chile provistas por CELADE y se proyecta la cobertura de educación superior para los próximos años se tendría que la evolución de la matrícula sería como se indica en el cuadro 5

**CUADRO N°5: Proyección de MATRÍCULAS 1990-2020**

<b>Año</b>	<b>Matrícula Educación Superior</b>	<b>Matrícula de Pregrado Diurno</b>
<b>1990</b>	249.482	115.195
<b>1995</b>	344.942	193.233
<b>2000</b>	452.177	258.148
<b>2005</b>	603.204	323.986
<b>2010</b>	848.105	508.863
<b>2015</b>	1.256.892	754.135
<b>2020</b>	1.963.265	1.177.959

Si ahora se hace una estimación de la población del III al V quintil

**CUADRO N° 6: MATRÍCULA 2005-2020 QUINTILES III AL V**

<b>Año</b>	<b>Matrícula Pregrado Diurna (III-IV y V Quintil)</b>
<b>2005</b>	262.429
<b>2010</b>	402.002
<b>2015</b>	580.684
<b>2020</b>	883.469

## 4.2 Aranceles

Como se ha señalado. los estudiantes pagan su educación superior ya sea por medio de pagos directos de sus familias, mediante becas fundamentalmente del Estado, créditos avalados por el Estado.

Las vías de pagos son principalmente un arancel básico (o derecho a matrícula) y el arancel mensual.

Los aranceles en la educación superior chilena se han visto incrementados sostenidamente, constituyéndose en un ingreso muy sustantivo de las instituciones de educación superior. No obstante, se observa que en el periodo 2000-2004, las tasas tienden a crecer en forma más moderada, con un promedio que no alcanza al 30% en el arancel básico y poco más del 36% en el arancel anual. Esto pareciera indicar que se está llegando cercano a los topes máximos de capacidad de pago de familiares y estudiantes.

#### **CUADRO N° 4: ARANCELES POR TIPO DE INSTITUCIÓN EN EL PREGRADO DIURNO**

<b>TIPO INSTITUCIÓN</b>	<b>ARANCELES</b>	<b>1990</b>	<b>1995</b>	<b>2000</b>	<b>2004</b>	<b>90-95</b>	<b>95-2000</b>	<b>2000-2004</b>
Universidad estatal	Promedio de BASICO	12.030	34.344	63.942	83.815	185,5	86,2	31,1
	Promedio de ANUAL	188.332	484.263	983.479	1.340.740	157,1	103,1	
Universidad particular con aportes estatales	Promedio de BASICO	9.604	26.623	45.961	76.471	177,2	72,6	66,4
	Promedio de ANUAL	219.094	581.681	998.487	1.484.753	165,5	71,7	48,7
Universidad privada	Promedio de BASICO	16.703	63.713	166.641	144.542	281,5	161,6	-13,3
	Promedio de ANUAL	328.653	838.005	1.390.963	1.615.372	155,0	66,0	16,1
<b>Total Promedio de BASICO</b>		<b>11.664</b>	<b>39.444</b>	<b>89.382</b>	<b>115.501</b>	<b>238,2</b>	<b>126,6</b>	<b>29,2</b>
<b>Total Promedio de ANUAL</b>		<b>223.618</b>	<b>604.534</b>	<b>1.112.569</b>	<b>1.513.681</b>	<b>170,3</b>	<b>84,0</b>	<b>36,1</b>

Con todas estas consideraciones, se puede estimar que los aranceles proyectados serían los siguientes:

#### **CUADRO N°5 : ARANCELES PROYECTADOS 2005-20020**

<b>AÑO</b>	<b>BASICO</b>	<b>ARANCEL ANUAL</b>
<b>2010</b>	150.152	1.998.059
<b>2015</b>	195.197	2.637.438
<b>2020</b>	253.757	3.481.418

## **V SINTESIS Y COMETARIO FINAL**

El presente estudio se propuso hacer una estimación del incremento de matrícula por quintiles de ingreso y además estimar el costo de los aranceles

En cuanto al primer aspecto, las cifras muestran una clara tendencia a un aumento de la matrícula en la educación superior es así como de los 603 mil estudiantes que están actualmente en el sistema se espera llegar a 848 mil en el año 2010 y a 1.963.000 en el año 2020.

Si se considera solo el pregrado diurno se pasaría de 324 mil estudiantes que hay en la actualidad a 508 mil en el año 2010 y a 1.118.000 en el año 2020.

Considerando que la mayoría de la población estudiantil se ubica entre el tercer a quinto quintil de ingresos, la población estudiantil de pregrado de los 262 mil alumnos actuales a 402 mil en el año 2010 y a 883 mil en el año 2020

El incremento más importante de la matrícula, según lo indican las tendencias actuales se produciría en las instituciones privadas sin aporte estatal .que en la actualidad concentran la población estudiantil del cuarto y quinto de ingresos

En relación al segundo aspecto referido a los aranceles se tiene que de los \$115 mil pesos del arancel básico se pasaría a \$ 150 mil en el año 2010 y a \$ 254 mil en el año 2020. Por otra parte el arancel anual pasaría de \$1,5 millones de pesos anuales a \$ 2,0 millones en el año 2010 y a 3,5 millones en el año 2020.

## ANEXO: NORMAS QUE RIGEN LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN CHILE<sup>1</sup>

### I. Normativa Legal, Previa a la Dictación de Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza

El Decreto Ley N° 3.541, publicado en el Diario Oficial el 13 de Diciembre de 1980, en su artículo único, facultó al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde su vigencia, procediera a reestructurar las universidades del país, y para dictar todas las disposiciones que fueren necesarias al efecto y, en especial, aquellas destinadas a fijar un régimen jurídico y a regular el establecimiento de corporaciones de esta naturaleza, pudiendo dictar normas estatutarias o de procedimiento para regular su estructura orgánica.

El ejercicio de tales atribuciones se efectuó mediante Decretos con Fuerza de Ley(1).

Cabe hacer presente, que el D.L. N° 3631, establece que ninguna entidad, institución o establecimiento podrá denominarse "Universidad" o emplear en los títulos que otorgue y en el desarrollo de sus actividades la expresión "universitario", si previamente no se ha constituido como Universidad en conformidad a la ley. Asimismo, ninguna entidad podrá denominarse "Instituto Profesional" sin previamente haberse constituido como tal. Sólo las Universidades e Institutos Profesionales podrán emplear en los títulos que otorguen la expresión "Título Profesional".

#### 1.1 Normas sobre Universidades

El D.F.L. N° 1 de 1980, de Educación, establece normas sobre universidades.

Dicho cuerpo legal, en su artículo 1° entrega una definición de "Universidad", estableciendo que es una institución de educación superior, de investigación, raciocinio y cultura que, en el cumplimiento de sus funciones, debe atender adecuadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia. Además, el mismo artículo señala detalladamente cuáles son las funciones primordiales de dichas instituciones.

El referido D.F.L. consagra los principios de Autonomía Universitaria y Libertad Académica. Reserva a las universidades el otorgamiento de los grados académicos de Licenciado, Magister y Doctor, así como de los títulos profesionales que requieren licenciatura previa, e indica taxativamente qué títulos profesionales pueden ser conferidos exclusivamente por las universidades, previa Licenciatura. Asimismo, contiene normas sobre creación y disolución de universidades privadas y establece el régimen de examinación.

En otro orden de materias, el D.F.L. N° 2 de 1980 de Educación, dispuso que los Rectores de las universidades existentes a la fecha, dentro del plazo de 90 días desde su vigencia, propusieran al Ejecutivo un programa de reestructuración de dichas entidades, de modo que cada una, contase con un número racional de alumnos para cumplir adecuadamente con sus fines.

Al efecto, dicho cuerpo normativo contempló la posibilidad de división de las referidas universidades y, en consecuencia, se dictaron los diversos D.F.L. que crearon nuevas universidades e institutos profesionales de carácter estatal, a partir de las sedes de las Universidades de Chile y Técnica del Estado, así como los que fijaron sus respectivos estatutos orgánicos.

---

<sup>1</sup> Ver página [www.mineduc.cl](http://www.mineduc.cl)

El D.F.L. N° 3 de 1980 de Educación, se refiere a las remuneraciones del personal de las universidades, las que a contar de su vigencia, son fijadas de acuerdo a las normas orgánicas de cada una de ellas.

Por su parte, el D.F.L. N° 4 de 1981 de Educación, establece normas sobre el financiamiento de las universidades, cuyo esquema inicial se basó en tres elementos:

1° Un aporte fiscal directo de libre disponibilidad para las instituciones, asignado de acuerdo a criterios históricos, es decir, conforme al porcentaje en que a esa época se repartían los recursos fiscales a las universidades existentes al 31 de Diciembre de 1980 y las entidades que se derivaron de ellas.(2)

2° Un aporte fiscal indirecto ligado al número de alumnos, de entre los 20.000 mejores puntajes de la P.A.A., que cada institución lograre matricular en el primer año de alguna de sus carreras.(3)

3° Siguiendo la premisa de que las universidades deben cobrar aranceles que reflejen el costo real de la docencia y el beneficio privado que implica la formación profesional recibida por el alumno, se creó un mecanismo para financiar a los estudiantes de escasos medios económicos a través de un sistema de préstamos con cargo a fondos de origen estatal.(4)

Con posterioridad, se crearon nuevos mecanismos de financiamiento para la enseñanza superior, fundamentalmente, fondos concursables e incentivos tributarios para los aportes privados a la educación superior.

## 1.2 Normas sobre Institutos Profesionales

El D.F.L. N° 5 de 1981 de Educación, consagra normas para la creación de Institutos Profesionales y los define como instituciones de educación superior que, en el cumplimiento de sus funciones, deben atender adecuadamente los intereses y necesidades del país, mediante la formación de profesionales con los conocimientos necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades.

Dicho D.F.L. establece además que los Institutos profesionales podrán otorgar toda clase de títulos profesionales, con excepción de aquellos exclusivamente universitarios, y toda clase de títulos técnicos y señala que estas instituciones se rigen por el sistema de examinación.

## 1.3 Normas sobre Centros de Formación Técnica

El D.F.L. N° 24 de 1981 de Educación, establece normas para la creación y disolución de Centros de Formación Técnica, con el fin de ofrecer alternativas educacionales a los egresados de Enseñanza Media que satisfagan sus intereses y necesidades de acuerdo a las reales posibilidades del campo ocupacional.

En su artículo 1° define a los Centros de Formación Técnica como establecimientos de enseñanza superior, cuyo objetivo fundamental es formar técnicos idóneos con la capacidad y conocimientos necesarios para el ejercicio de las respectivas actividades. Señala además, que le corresponde a dichas instituciones otorgar títulos técnicos.

## **II. Sistema de Educación Superior según la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza**

El 10 de marzo de 1990 fue publicada en el diario oficial la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE), la cual, en lo relativo a la enseñanza superior, regula tanto el nacimiento de las instituciones de educación superior, como la disolución de éstas

### **2.1 Reconocimiento Oficial de las Instituciones de Educación Superior**

La LOCE establece los requisitos para el reconocimiento oficial de las instituciones de este nivel y señala que el Estado reconoce oficialmente cuatro tipos de instituciones de enseñanza superior:

- a) Universidades
- b) Institutos Profesionales
- c) Centros de Formación Técnica
- d) Establecimientos de Educación Superior de las Fuerzas Armadas y de Orden.

#### Universidades

La ley Orgánica Constitucional de Enseñanza regula el reconocimiento oficial universidades en su Título III, Párrafo 3°, artículos 44 y siguientes. Dichas normas establecen la forma de constitución de estas instituciones, los requisitos que deben cumplir para obtener el reconocimiento oficial y los pasos que se siguen en este proceso, el contenido mínimo de sus estatutos, lo relativo a sus modificaciones, y regula finalmente, la forma y casos en que procede la revocación del reconocimiento oficial.

El artículo 44 establece: "Las universidades que no sean creadas por ley, deberán constituirse por escritura pública o por instrumento privado, reducido a escritura pública, la que debe contener el acta de constitución de la entidad y los estatutos por los cuales han de regirse."

Las instituciones a que se refiere el artículo citado, de acuerdo con el artículo 30 inciso 1° de la LOCE, serán siempre corporaciones privadas, sin fines de lucro. Cabe hacer presente, que la personalidad jurídica de estas instituciones la otorga el Ministerio de Educación.

#### Institutos Profesionales

La ley Orgánica Constitucional de Enseñanza regula el reconocimiento oficial de los institutos profesionales en su Título III, Párrafo 4°, artículos 56 y siguientes. Dichas normas establecen la forma de constitución de estas instituciones, los requisitos que deben cumplir para obtener el reconocimiento oficial y los pasos que se siguen en este proceso, el contenido mínimo de sus estatutos, lo relativo a sus modificaciones, y regula finalmente, la forma y casos en que procede la revocación del reconocimiento oficial.

El artículo 56 establece: "Los institutos profesionales que no sean creados por ley deberán organizarse como personas jurídicas de derecho privado..."

El artículo citado se remite al artículo 30 inciso 2° que dispone que tales instituciones deberán ser organizadas siempre por personas jurídicas de derecho privado, cuyo único objeto deberá ser la creación, organización y mantención de un instituto profesional, sin perjuicio de otras actividades que contribuyan a la consecución de su objeto.

A diferencia de lo que ocurre en el caso de las universidades, la LOCE deja abierta la posibilidad de que las personas jurídicas organizadoras de institutos profesionales tengan fines de lucro.

### Centros de Formación Técnica

La ley Orgánica Constitucional de Enseñanza regula el reconocimiento oficial de los institutos profesionales en su Título III, Párrafo 5°, artículos 64 y siguientes. Dichas normas establecen la forma de constitución de estas instituciones, los requisitos que deben cumplir para obtener el reconocimiento oficial y los pasos que se siguen en este proceso, el contenido mínimo de sus estatutos, lo relativo a sus modificaciones, y regula finalmente, la forma y casos en que procede la revocación del reconocimiento oficial.

El artículo 64 establece: "Los centros de formación que no sean creados por ley deberán organizarse como personas jurídicas de derecho privado..."

El artículo citado se remite al artículo 30 inciso 2° que dispone que tales instituciones deberán ser organizadas siempre por personas jurídicas de derecho privado, cuyo único objeto deberá ser la creación, organización y mantención de un centro de formación técnica, sin perjuicio de otras actividades que contribuyan a la consecución de su objeto.

Al igual que respecto de institutos profesionales, la LOCE deja abierta la posibilidad de que las personas jurídicas organizadoras de centros de formación técnica tengan fines de lucro.

### Establecimientos de Educación Superior de las Fuerzas Armadas y de Orden

De acuerdo con el artículo 30 inciso 3° de la LOCE establece que los establecimientos de educación superior de las Fuerzas Armadas y de Orden se regirán en cuanto a su creación, funcionamiento y planes de estudio, por sus respectivos reglamentos orgánicos y de funcionamiento, y se relacionarán con el Estado, a través del Ministerio de Defensa.

La LOCE, en su Título III, Párrafo 6°, artículos 71 y siguientes, regula el reconocimiento oficial de los títulos y grados que otorgan los establecimientos de educación superior de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.

Dichas normas se remiten a declarar que tales instituciones forman profesionales y técnicos, con conocimientos necesarios para el cumplimiento de las funciones que les encomienda el artículo 90 de la Constitución Política de la República, y que éstas podrán otorgar títulos técnicos, títulos profesionales y grados académicos, en los ámbitos inherentes a sus respectivos quehaceres profesionales, los cuales serán equivalentes, para todos los efectos legales, a los de similares características, otorgados por otras instituciones de educación superior reconocidas por el Estado.

### **III. Normas relativas a instituciones existentes a la fecha de vigencia de la LOCE**

La LOCE reconoce la existencia de instituciones de educación superior anteriores a ésta y se pronuncia respecto de ellas.

### **3.1 Instituciones de Educación Superior Estatales y Privadas con Aportes Fiscales Directos**

El artículo 80 de la LOCE establece que las universidades existentes al 31 de Diciembre de 1980 y las universidades e institutos profesionales que se derivaron de ellas y las sucesoras de alguna de ellas mantienen su carácter de tales y conservan su autonomía.

Por su parte, el artículo 85, inciso 1° de la misma ley establece que dichas instituciones deberán enviar, anualmente, al Ministerio de Educación Pública, la memoria explicativa de sus actividades y su balance.

El inciso 2° de la citada norma delimita la obligación que establece su inciso 1°, y aclara, que tratándose de instituciones privadas con aporte fiscal directo, la rendición de cuentas referida será sólo respecto de los fondos fiscales que hubieren recibido.

En cuanto a las universidades del Estado, se confirma su condición de personas jurídicas de derecho público, autónomas y con patrimonio propio. El artículo 84 inciso 2° establece que dichas instituciones se rigen por las disposiciones del Título III de la LOCE, en lo que les fueren aplicables, por las leyes que hacen referencia a ellas, por sus estatutos y reglamentos, en cuanto no sean contrarios a éstas y, supletoriamente, por las normas de derecho privado.

La norma que precede no varió sustancialmente la situación vigente para las instituciones del Estado que, como servicios públicos que son, están afectos al control previo por parte de la Contraloría General de la República actos y contratos que ejecuten o celebren.

La Contraloría ha interpretado extensivamente la oración "por las leyes que hagan referencia a ellas", entendiéndolo que a las universidades estatales les son aplicables las normas generales que rigen a la Administración Pública.

### **3.2 Instituciones de Educación Superior Privadas que no reciben Aportes Fiscales Directos**

La Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza reconoce oficialmente, de pleno derecho, a las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica creados y organizados en virtud de las normas contenidas en los Decretos con Fuerza de Ley N° 1 de 1980, N° 5 y N° 24, ambos de 1981, del Ministerio de Educación(6).

La LOCE permitió expresamente la subsistencia de los D.F.L. N° 1 de 1980 y N° 5 de 1981, como también, del sistema de examinación, de tal suerte, que las instituciones creadas bajo la vigencia de esta ley, dentro de los dos años siguientes a la publicación de esta ley, pudieron optar por quedarse con dicho sistema, o bien, por entrar en el proceso de acreditación operante, a partir de la fecha en que entrara en vigencia la referida Ley Orgánica. De esta forma, la LOCE contempló el derecho de las instituciones que prefiriesen continuar rigiéndose por los D.F.L. señalados, de alcanzar su plena autonomía, una vez cumplidos los requisitos allí establecidos.

En cuanto al D.F.L. N° 24, la LOCE no señala expresamente que este subsiste, pero así se entiende en todo lo que no sea contrario a ésta.

En conformidad a la LOCE, en 1997 se dicta el Decreto N° 547, que Reglamenta Normas para la Acreditación de los Centros de Formación Técnica.

### **3.3 Otorgamiento de Títulos**

De acuerdo con el artículo 31 de la referida ley, las universidades otorgan títulos profesionales y toda clase de grados académicos, en especial, los de Licenciado, Magister y Doctor.

El inciso 5° de la norma citada señala que corresponderá exclusivamente a las universidades, otorgar los títulos profesionales que requieren la previa obtención del grado de licenciado en las carreras que imparten.

El inciso siguiente del mismo artículo establece una excepción relativa al título de abogado, señalando que éste corresponde otorgarlo a la Corte Suprema de Justicia, en conformidad a la ley.

Por su parte, el artículo 52 de la misma ley señala taxativamente cuáles títulos profesionales requieren de la obtención previa del grado de licenciado.

A pesar de que la LOCE no lo señala expresamente, el Consejo Superior de Educación y la Contraloría General de la República han interpretado que las universidades están facultadas para otorgar además, títulos técnicos. Conforme al citado artículo 31, los institutos profesionales otorgan títulos profesionales, con excepción de aquellos que requieren previa licenciatura, y títulos de técnico de nivel superior, en aquellas áreas en que otorgan los anteriores.

Finalmente, el mismo artículo establece que los centros de formación técnica otorgan títulos de técnico de nivel superior.

Además, dicho artículo define lo que debe entenderse por título técnico de nivel superior, título profesional, y por grado de Licenciado, Magister y Doctor.